



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9966**  
**3 de agosto del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, solicitó mediante radicado No. **555717752**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	148337	1	80735768	<b>FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA</b>

*“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones*

(...)

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA	80735768	382540566	148337	CERTIFICACIONES LABORALES: *CONCESIÓN LA PINTADA *JOYCO SAS *ECC DIESEL COLOMBIA SA *GRUPO EMPRESARIAL GRODICO *CONSORCIO OBRAS VIALES NARIÑO 2014 *LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA Y CIA SCA *ASFALTART SA *CONSORCIO VIAL HATO PALMAR	LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20218 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado al elegible el 31 de mayo de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 1 de junio de 2023 al 15 de junio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **662160445 el día 15 de junio del 2023**, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos

<sup>2</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

<sup>3</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, elevó solicitud de exclusión en contra del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 148337.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337
- 3.3** Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- 3.4** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por la elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3.

### **3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1° la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:

*“**ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

***PARÁGRAFO 1.** La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. **148337**.

### **3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, identificado con OPEC No. 148337**

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 41077 del 25 de octubre de 2018<sup>4</sup> para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. **148337**, son los siguientes:

<sup>4</sup> “Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
IX. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148337**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148337	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> recopilar y revisar la información necesaria para la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.</p>				
<p><b>FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en el diseño de mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia.</li> <li>2. Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana, con el fin de verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia.</li> <li>3. Conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales</li> <li>4. Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, con el fin de presentar recomendaciones que contribuyan al establecimiento de la reglamentación en materia de seguridad.</li> <li>5. Llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.</li> <li>6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>				
<p><b>FUNCIONES GENERALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y/o Entidades del Sector.</li> <li>2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida</li> <li>3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia</li> </ol>				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148337	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales</li><li>5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.</li><li>6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos</li><li>7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.</li><li>8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li></ol>				
<b>Requisitos</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización.</li><li>• <b>Experiencia:</b> Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</li></ul>				
<b>Alternativas</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Estudio:</b> Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.</li></ul>				

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo identificado con código OPEC No. 148337; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto el elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, aporta un título de Ingeniería Ambiental y una Especialización en Salud Ocupacional, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148337, serán exigibles **16 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

#### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 15, identificado con el código OPEC No. 148337, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

*Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

### **3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.**

El elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **662160445**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…)

*En las anteriores funciones publicadas en SIMO, he subrayado acciones, verbos y sujetos que guardan relación, similitud, semejanza, proximidad, equivalencia, analogía, son afines o complementarias con las funciones que están contenidas en mis certificaciones de experiencia, y que se encuentran aportadas oportunamente en el aplicativo SIMO con mi inscripción al Proceso de Selección para la OPEC No. 148337. Dichas certificaciones de experiencia solicito sean tenidas todas en cuenta como pruebas para adelantar la respectiva actuación administrativa, acorde al PARAGRAFO único del ARTICULO PRIMERO del AUTO No. 404 del 29 de mayo de 2023.*

*También, he subrayado que para el Cargo en cuestión de la OPEC 148337, se exige como requisito de estudio tener TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN. Este requisito NO estableció que la especialidad fuese específicamente en algún área del conocimiento, lo cual es totalmente coherente con el hecho de que la experiencia relacionada se refiere a experiencia similar o afín con las funciones la vacante a proveer; y no con funciones exactas o altamente especializadas que deberían contrastar con el requisito de estudio “ESPECIALIZACIÓN”.*

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

La certificación de experiencia seleccionada por el evaluador del proceso de selección (entidad/universidad), y con la cual se validó y aprobó mi requisito mínimo de **experiencia profesional relacionada**, fue la siguiente:

Empresa: CONSORCIO VIAL HATO PALMAR Cargo: INGENIERO RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO ESPECIALISTA Fecha ingreso: 2011-02-07 Fecha salida: 2012-06-06 Estado: Válido Observación: Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 7/2/2011 hasta el 6/6/2012. Acredita: 16 Meses de experiencia Profesional Relacionada.

A continuación, transcribo textualmente las funciones contenidas en la certificación de experiencia, subrayando la relación, similitud, semejanza, proximidad, equivalencia o analogía, respecto a las funciones descritas anteriormente en la OPEC 148337:

FUNCIONES:

**Gestión de títulos mineros, licencias ambientales, autorizaciones y permisos ambientales** para la explotación de materiales de construcción y demás requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura vial. **Coordinación de personal técnico** y contratista encargados del trabajo en campo para monitoreos ambientales.

**Realización y entrega de informes** a la interventoría de la obra y supervisores por parte de la entidad contratante. **Gestión de trámites ambientales ante las autoridades ambientales competentes.**

**Diseño e Implementación del Plan de Manejo Ambiental**, Plan de Manejo de Tráfico, **Programa de Salud Ocupacional** y demás **requisitos legales aplicables** al contrato de obra.

**Realización de informes de cumplimiento** al PMA, PMT, señalización vial, **seguridad industrial – salud ocupacional** y demás requisitos contractuales SISOMA del contrato de obra civil.

Iniciación y liquidación a conformidad del Contrato de obra 1748 de 2010, celebrado entre el Departamento de Santander y el Consorcio Vial Hato Palmar en todas las **actividades establecidas por el Plan de Manejo Ambiental**, Plan de Manejo de Tráfico, **Programa de Salud Ocupacional** y demás **requisitos legales aplicables.**

Obtención de títulos mineros, **licencias ambientales, autorizaciones y permisos ambientales** para la explotación de materiales de construcción y ejecución de proyectos de infraestructura vial.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente a la certificación de experiencia del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, con la cual se validaron los dieciséis (16) Meses de experiencia Profesional Relacionada, requerida como requisito mínimo de experiencia para la OPEC 148337, se encuentran disponibles en SIMO siete (7) certificaciones más que suman más de cien (100) meses adicionales sobre los cuales se puede hacer una comparación de funciones que seguramente guardan relación, similitud, semejanza, proximidad, equivalencia o analogía, con las funciones requeridas para el cargo a proveer.

En la siguiente imagen tomada de SIMO se relacionan dichas certificaciones de experiencia.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Experiencia							
Listado de verificación de documentos de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
CONCESIÓN LA PINTADA	LÍDER SUPERVISION AMBIENTAL	2018-11-01	2021-03-10	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.		
JOYCO SAS	PROFESIONAL AMBIENTAL	2016-02-01	2018-10-09	Sin validar			
CONSORCIO OBRAS VIALES NARIÑO 2014	INGENIERO AMBIENTAL	2015-04-01	2015-09-30	Sin validar			
ECODIESEL COLOMBIA SA	COORDINADOR HSEQ	2014-01-02	2015-03-30	Sin validar			
ASFALTART SA	INGENIERO RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO ESPECIALISTA	2013-01-22	2013-12-23	Sin validar			
CONSORCIO VIAL HATO PALMAR	INGENIERO RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO ESPECIALISTA	2011-02-07	2012-06-06	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 7/2/2011 hasta el 6/6/2012. Acredita: 16 Meses de experiencia Profesional Relacionada.		
GRUPO EMPRESARIAL GRODCO	RESIDENTE AMBIENTAL	2009-06-17	2011-01-16	Sin validar			
LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA Y CIA SCA	AUXILIAR DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO	2003-07-01	2007-04-30	Sin validar			

1 - 8 de 8 resultados

El anterior ejercicio comparativo de las funciones que en su momento fueron validadas y aprobadas DE MANERA ACERTADA como requisito mínimo de **experiencia profesional relacionada**, por el evaluador del proceso de selección (entidad/universidad), esta sustentando en la jurisprudencia que al respecto ha dispuesto lo siguiente:

(...) Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia: La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)

Acorde a esta sentencia, no se trata de que como aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursé, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos, previo cumplimiento de los respectivos requisitos.

También es importante destacar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo No. 0008 del 19-01- 2021 “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3” contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

(...) **“3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre las funciones del empleo a proveer y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 120441 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por (...)“**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (...) (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, y en atención a la siguiente afirmación que se encuentra en las Consideraciones del AUTO No. 404 del 29 de mayo de 2023:

(...) Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía ; solicitó mediante radicados No. **555717780 y 555717752** , a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirante **JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO y FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, por las razones que se transcriben a continuación: (...)

Solicito de manera respetuosa a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, entregarme copia del radicado No. 555717752 con el cual la Comisión de Personal de la Entidad interpuso solicitud de exclusión en mi caso. Conocer el contenido de esta solicitud de exclusión es importante, toda vez que tengo derecho a conocer **la fecha y hora en que fue interpuesta dicha** Exclusión, en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad establecidos en la ley y como parte del derecho fundamental al Debido Proceso.

Lo anterior, toda vez que NO es de libre conocimiento la fecha y hora de la radicación de la solicitud de exclusión en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, ni tampoco en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, ni tampoco en el escrito de la CNSC número 2023RS033265 del 28 de marzo de 2023, con el cual dio respuesta a mi petición radicado No. 2023RE052068 del 7 de marzo de 2023.

Esta solicitud la he realizado también a través de la tutela radicado No. TUT1457404 interpuesta el día 30 de mayo de 2023 la cual en reparto le correspondió al JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ con el consecutivo No. 10659.

### **SOLICITUDES**

Resolver la actuación administrativa iniciada con el AUTO No. 404 del 29 de mayo de 2023, NEGANDO la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Entidad.

Ratificar que ocupé el PRIMER (01) puesto en la lista de elegibles para proveer UNA (01) vacante, acorde a la **Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022** (código único 2022RES-400.300.24- 095388), “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, grado 15, identificado con el código OPEC No. 148337, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Realizar las gestiones necesarias para que se cumplan los efectos de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022 (código único 2022RES-400.300.24-095388), garantizando mi nombramiento en el cargo del cual soy primero en la respectiva lista de elegibles.

(...)”

### **3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3**

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual señala:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

#### **“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.**

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

##### **1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

##### **1.2.6 Formalización de la inscripción**

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible, aportó diploma de grado expedido por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales, **el día 19 de septiembre de 2008**, que da cuenta que el elegible es Ingeniero Ambiental; y aportó Especialización en Salud Ocupacional expedido por la Universidad Manuela Beltrán, **el día 02 de septiembre de 2011**, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, respecto de la experiencia como se analizó, esta debe contabilizarse a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma. Frente al particular, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo, establece:

“(…) Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

(...)

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

(...)”

En este contexto, se contabiliza la experiencia profesional relacionada a partir del **19 de septiembre de 2008**, por tanto, allegó ocho (8) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CONSORCIO VIAL HATO PALMAR	INGENIERO RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO ESPECIALISTA	07-feb-11	21-ene-13
ASFALTART SA	INGENIERO RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO ESPECIALISTA	22-ene-13	23-dic-13
LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA Y CIA SCA	AUXILIAR DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO	01-jul-03	30-abr-07
CONSORCIO OBRAS VIALES NARIÑO 2014	INGENIERO AMBIENTAL	01-abr-15	30-sep-15
GRUPO EMPRESARIAL GRODCO	RESIDENTE AMBIENTAL	17-jun-09	16-ene-11
ECODIESEL COLOMBIA SA	COORDINADOR HSEQ	02-ene-14	30-mar-15
JOYCO SAS	PROFESIONAL AMBIENTAL	01-feb-16	09-oct-18
CONCESIÓN LA PINTADA	LÍDER SUPERVISION AMBIENTAL	01-nov-18	

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de todos cada y uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar al elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

Certificación de experiencia 1				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Synthesis Laboratorios	Auxiliar de Ingeniería y mantenimiento	31/07/2003	1/04/2007	<p><b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, que conforme a lo definido en el numeral <b>3.1.2.2</b> del Anexo del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)”</i> que para el caso en concreto corresponde al <b>19 de septiembre de 2008</b>.</p> <p>De ahí que la validación del folio de experiencia aludido por el aspirante en Synthesis Laboratorios no pueden ser objeto de valoración como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.</p>

Certificación de experiencia 2				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Unidad Industrial de Bucaramanga	Residente Ambiental	17/06/2009	16/01/2011	<p><b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor <b>FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA</b>, realizó actividades para gestionar permisos, licencias y guías minero ambientales para el desarrollo de plantas de producción de agregados y mezclas asfálticas, ejecutar planes de manejo ambiental acorde a licencias otorgadas para ampliación de vías, preparar informes de cumplimiento ambiental ICA, coordinar personal técnico y de apoyo en campo para el desarrollo diario de obras y participar en la certificación OHSAS 18001, mediante la implementación, divulgación y mejora continua de los procedimientos para la prevención y control de riesgos e impactos ambientales (SISOMA); no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 2				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				materiales radiactivos en Colombia, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear, evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país y llevar a cabo evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.

Certificación de experiencia 3				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Consortio Vial Hato – Palmar	Ingeniero Residente Ambiental y SISO especialista	07/02/2011	21/01/2013	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es **“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”**, teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el Consortio Vial Hato – Palmar en el cargo Ingeniero Residente Ambiental y SISO especialista, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148337	ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Recopilar y revisar la información necesaria para la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.</p> <p><b>Funciones Esenciales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Participar en el diseño de mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia.</li> <li>Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana, con el fin de verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia.</li> <li>Conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales.</li> <li>Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, con el fin de presentar recomendaciones que contribuyan al establecimiento de la reglamentación en materia de seguridad.</li> <li>Llevar a cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño</li> </ol>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes obligaciones:</p> <p>Gestión de títulos mineros, licencias ambientales, autorizaciones y permisos ambientales para la explotación de materiales de construcción y demás requeridos para la ejecución del proyecto de Infraestructura vial, Coordinación de personal técnico y contratistas encargados del trabajo en campo para monitoreos ambientales.</p> <p>Realización y entrega de informes a la interventoría de la obra y Supervisores por parte de la entidad contratante. Gestión de trámites ambientales ante las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Diseño e Implementación del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Tránsito, Programa de Salud Ocupacional y demás requisitos legales aplicables al Contrato de obra.</p> <p>Realización de informes de cumplimiento al PMA, PMT, señalización vial, seguridad industrial – salud ocupacional y demás requisitos contractuales SISOMA del contrato de obra civil.</p> <p>Iniciación y liquidación a conformidad del Contrato de obra 1748 de 2010 celebrado entre el Departamento de Santander y el Consortio Vial Hato Palmar en todas las actividades establecidas por el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Tráfico, Programa de Salud Ocupacional y demás requisitos legales aplicables.</p> <p>Obtención de títulos mineros, licencias ambientales, autorizaciones y permisos ambientales para la explotación de materiales de construcción y ejecución de proyectos de infraestructura vial.</p>



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 3				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148337			ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES CERTIFICADAS	
y la naturaleza del empleo.				

Como se puede observar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas **a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, manejo seguro de materiales radiactivos en el país, como también la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país.** En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas en el Consorcio Vial Hato – Palmar a la que hace referencia el elegible en su intervención, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas en la gestión de títulos mineros, licencias ambientales y autorizaciones y permisos ambientales **para la explotación de materiales de construcción y ejecución de proyectos de infraestructura vial**, no obstante no es dable afirmar que esta haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337 toda vez que son actividades generales de las cuales no es dable evidenciar similitud alguna que permita inferir que él desarrollo el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, referentes al uso seguro de los materiales radiactivos y nucleares en el país

Así las cosas, se denota que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que las funciones desempeñadas en Consorcio Vial Hato – Palmar, se acompasen con las funciones esenciales del empleo a proveer, por tanto, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Profesional Relacionada.

Certificación de experiencia 4				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ASFALTART	Ingeniero Residente Ambiental y SISO especialista, mediante Contrato No. 066 de 2013 y No. 458 de 2013	22/01/2013	23/12/2013	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor <b>JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO</b> , realizó actividades de gestión y trámite de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerimientos para el funcionamiento de la planta de producción de mezclas asfálticas y planta de concretos hidráulicos, obtención de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridos para el funcionamiento de la planta de producción de mezclas asfálticas y planta de concretos hidráulicos, obtención de títulos mineros, licencias ambientales, autorizaciones y permisos ambientales para la explotación de materiales de construcción y ejecución de proyectos de infraestructura vial, realización de informes de cumplimiento al PMA, PMT señalización vial, seguridad industrial – salud ocupacional y demás requisitos contractuales SISOMA, coordinar personal técnico y contratista encargados del trabajo en campo y iniciación y liquidación a conformidad de contratos de obra en todas las actividades establecidas por el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Tráfico y Programa de Salud Ocupacional; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear, evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país y llevar a cabo evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 5				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ECODIESEL COLOMBIA S.A	Coordinador HSE	02/01/2014	30/03/2015	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor <b>JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO</b> , realizó actividades para planificar e implementar el sistema de gestión ambiental, implementar las medidas de identificación, prevención, control, mitigación y/o compensación de los aspectos e impactos ambientales, implementar y ejecutar actividades del plan de manejo ambiental y el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para controlar los impactos ambientales y los riesgos que se lleguen a generar en accidentes de trabajo o enfermedad laboral; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear, evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país y llevar acabo evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.

Certificación de experiencia 6				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Consorcio Obras Viales Nariño 2014	Ingeniero Ambiental	01/04/2015	30/09/2015	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor <b>JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO</b> , realizó gestión de licencias ambientales, autorizaciones y permisos ambientales para el beneficio de materiales de construcción y demás requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura vial, diseñar e implementar el Programa de Aplicación de las Guías Ambientales PAGA y Plan de Manejo de Transito PMT, realizar y entregar informes a la Interventoría de la obra, diseñar e implementar el Plan de Manejo de Transito PMT, coordinar el personal técnico y contratista encargados del trabajo de campo y Gestionar el cumplimiento de los requisitos legales ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear, evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país y llevar acabo evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 7				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
JOYCO CONSULTORES SAS	Profesional Ambiental	01/02/2016	09/10/2018	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor <b>JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO</b> , realizó actividades de interventoría ambiental correspondiente al programa “Vías para la equidad” en el cual se ejecuta el mejoramiento y pavimentación de vías, así como la construcción de puentes vehiculares y túneles, verificar el levantamiento de actas de compromiso con propietarios de predios y obtención de permisos y/o autorizaciones requeridas para la ejecución de los proyectos, verificar la implementación del Plan de Emergencias y Contingencias , seguimiento a actividades del PAGA y/o licencia ambiental durante los proyectos desarrollados ; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear, evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país y llevar acabo evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.

Certificación de experiencia 8				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CONCESIÓN LA PINTADA SAS	Líder Supervisión Ambiental, Grado 11	No registra	10/03/2021	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, en el literal k) del numeral 3.1.1 del anexo técnico del Acuerdo rector, se establecen los tipos de experiencia contempladas para la presente Convocatoria, y define la Experiencia Profesional Relacionada como “(...) Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)”  Teniendo en cuenta que, para el caso particular, el cargo al que aspira el elegible requiere de Experiencia Profesional Relacionada, es preciso indicar que la certificación aportada, expedida por CONCESIÓN LA PINTADA SAS, no muestra con exactitud los periodos en los cuales desempeñó el cargo de Líder Supervisión Ambiental, siendo imposible identificar el tiempo real laborado sobre el cual se certifican las funciones. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 01/11/2018 y el 10/03/2021, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del certificado, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido, adicionalmente se precisa que en virtud del actualmente que se indica en el certificado no se puede determinar la fecha en la que inicio a desempeñar el cargo certificado a favor del aspirante.  En ese orden de ideas, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Profesional Relacionada.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 8				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, es ineluctable lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es **“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”**, teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante en las certificaciones 2, 4, 5, 6, 7 y 8 relacionadas en el cuadro comparativo anterior, las cuales constituyen una de las principales consideraciones para decidir, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer. Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

En otro aspecto, respecto al argumento de defensa del elegible **“(…) para el Cargo en cuestión de la OPEC 148337, se exige como requisito de estudio tener TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN. Este requisito NO estableció que la especialidad fuese específicamente en algún área del conocimiento, lo cual es totalmente coherente con el hecho de que la experiencia relacionada se refiere a experiencia similar o afín con las funciones la vacante a proveer; y no con funciones exactas o altamente especializadas que deberían contrastar con el requisito de estudio “ESPECIALIZACIÓN”**, se observa que el aspirante adjuntó Especialización en Salud Ocupacional expedido por la Universidad Manuela Beltrán – UMB con fecha de grado del día 02 de septiembre de 2011, para acreditar el requisito de Educación Forma de Título de postgrado en la modalidad de especialización.

Así las cosas, la Unidad de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, es quien elabora el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, y debía entre otras cosas, fijar los requisitos mínimos de dichos empleos, con expresa sujeción a las disposiciones superiores que regulan la materia.

Al respecto de los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia para los empleos de las entidades del orden nacional, el Decreto 1083 de 2015 definió los requisitos de estudio y experiencia por cada nivel jerárquico de los empleos públicos, que las autoridades debían tener en consideración para la estructuración de sus respectivos Manuales, **precisando que los requisitos tanto de estudio y de experiencia son diferentes.**

En este contexto, de conformidad con el artículo el literal a) del numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria se establece las siguientes definiciones:

***“a) Educación:*** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).”

(…)

***g) Experiencia:*** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”

De lo expuesto, según las exigencias del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, los Dieciséis (16) meses de experiencia profesional que se requieren para el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, son de experiencia profesional Relacionada; es decir, la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, mientras que el requisito de Título de postgrado en la modalidad de especialización, es un proceso de formación que no requiere según el numeral 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, que se encuentre relacionado con las funciones del empleo a proveer.

En este sentido resulta pertinente expresar que la experiencia profesional relacionada adquirida en el ejercicio del empleo del nivel profesional para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, es un requisito diferente al contemplado para la formación de estudio, de conformidad con lo establecido en la norma superior.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3”

Por otro lado, de acuerdo a lo solicitado por el elegible en el escrito contentivo al recurso, este Despacho se permite indicar que emitió el oficio con Radicado No. 2023RS097839 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de entrega de copia del radicado No. 555717752 por el cual la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía interpuso solicitud de exclusión indicando a su vez, la fecha y hora en la que fue interpuesta. Dicha respuesta fue comunicada al elegible al correo electrónico [fabio.cruz.vega@hotmail.com](mailto:fabio.cruz.vega@hotmail.com). Así las cosas, no es menester volver a correr traslado para dar respuesta a la petición solicitada, toda vez que resulta reiterativa, y en los términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, la misma se entiende resulta con la respuesta brindada el pasado 24 de julio de 2023.

Conforme a lo expuesto, agotado el trámite iniciado con el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, se evidenció que el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, tal como lo afirma la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, **no cumple** con el requisito experiencia exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148337, establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337; configurándose para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20218 del 02 de diciembre de 2022 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

*“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.*

*La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”*

De ahí que, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR**, al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, y en consecuencia del Proceso de Selección 1547 de 2021 - Nación 3, recomponiendo de manera automática la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.735.768 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía- Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IRENE VÉLEZ TORRES**, Ministra de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [ivelez@minenergia.gov.co](mailto:ivelez@minenergia.gov.co), [menergia@minenergia.gov.co](mailto:menergia@minenergia.gov.co) y la doctora **MARÍA DEL PILAR**

Continuación Resolución 9966 de 3 de agosto del 2023 Página 20 de 20

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3"

**CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica [mpcastaneda@minenergia.gov.co](mailto:mpcastaneda@minenergia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 3 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III